



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014034

## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

**ORDEN SAN/1324/2025, de 9 de octubre, por la que se establecen los servicios mínimos para garantizar la prestación de servicios esenciales en todos los ámbitos sectoriales, públicos y privados, que prestan servicios de salud, con motivo de la convocatoria de huelga general para el día 15 de octubre de 2025.**

Se ha convocado huelga general por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores para el día 15 de octubre de 2025. La huelga general abarca paros de dos horas por turno, de 10 a 12 horas en el de mañana, de 17 a 19 horas en el de tarde y de 2 a 4 horas en el de noche.

Asimismo, se ha convocado huelga general por los Sindicatos Comisiones de Base, Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera y Alternativa Sindical de Clase para el día 15 de octubre de 2025. La huelga general abarcará 24 horas, por los turnos podrá comenzar en el último turno anterior a las 00:00 horas de dicho día y finalizar al término del último turno, al día siguiente.

Además, se ha recibido convocatoria de huelga por el sindicato Confederación General de Trabajadores para el día 15 de octubre de 2025. La huelga general abarca de 00:00 horas a 24 horas, por los turnos podrá comenzar en el último turno, al día siguiente, a su vez, durante la jornada del día previo, cesaran en su trabajo los trabajadores que presten sus servicios en sectores de producción de productos, bienes, servicios y distribución que deban tener efectos inmediatos durante el 15 de octubre de 2025.

Dicha huelga puede afectar a los servicios esenciales de la Comunidad cuya prestación es necesario garantizar, con independencia de la titularidad, pública o privada, de la entidad que los presta, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Constitución y el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

En este tipo de conflictos es necesario conciliar el derecho fundamental de huelga con los derechos de los ciudadanos, particularmente el derecho a la salud, siguiendo criterios de proporcionalidad en los sacrificios impuestos a ambas partes. Este es el objetivo de la presente disposición.

Para ello, se han tenido en cuenta las circunstancias concretas de la huelga convocada, su duración y extensión, así como se han observado los principios de proporcionalidad, imparcialidad y de la menor restricción posible al ejercicio



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014034

del derecho de huelga. De esta manera, se han establecido como servicios esenciales aquellos que van destinados a satisfacer el derecho constitucional de los ciudadanos a la protección de la salud, atendiéndose no sólo a la naturaleza de la actividad desarrollada, sino al resultado que con ella se persigue.

Corresponde al Gobierno de Aragón establecer las medidas para garantizar los servicios esenciales en las actividades cuya competencia le ha sido transferida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo. El Acuerdo de 27 de abril de 2004, del Gobierno de Aragón, delegó en el entonces Consejero del Departamento de Salud y Consumo las competencias de determinación de las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales en los servicios de salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este supuesto, la esencialidad de los servicios viene referida al adecuado funcionamiento de los centros sanitarios que hace necesario que los recursos proporcionados por las empresas vinculadas mediante un contrato, concierto o convenio con el Departamento de Sanidad o con el Servicio Aragonés de Salud, deban permanecer activas y disponibles dando una respuesta ágil y flexible para mantener la actividad en proporción al servicio que se pretende proteger.

Dichos servicios deben ser garantizados por iguales motivos en el ámbito de actuación de las empresas privadas que prestan este tipo de servicios sanitarios.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispongo:

Primero.- La huelga convocada el día 15 de octubre de 2025 estará condicionada al mantenimiento de servicios mínimos que se establecen en el anexo.

Segundo.- Las empresas afectadas, previo informe de los representantes de los trabajadores, determinarán el personal estrictamente necesario para garantizar la prestación de los servicios mínimos establecidos. Estos servicios mínimos se prestarán preferentemente por el personal que no ejerza el derecho de huelga, si lo hay.

Tercero.- Lo dispuesto en la presente disposición no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios esenciales establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motivan la huelga.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014034

Cuarto.- La presente Orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y quedará sin efecto en el caso de que la huelga fuese desconvocada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 9 de octubre de 2025.

El Consejero de Sanidad,  
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES

ANEXO.

\*En el ámbito de actuación del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, todos los servicios contratados, concertados y/o conveniados que constituyen servicios de atención directa a usuarios en el día de la huelga, se considerarán como esenciales. En consecuencia, las empresas contratadas y/o concertadas deberán prever las medidas necesarias dentro del ordenamiento jurídico, con la siguiente especificación y graduación de necesidades:

- Vigilancia y seguridad: deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
- Limpieza de centros sanitarios, asistenciales y hospitalares: deberá garantizarse la limpieza de la totalidad de las zonas calificadas como críticas o de alto riesgo. Respecto a las demás zonas deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
- Alimentación (cocina y/o catering): deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
- Mantenimiento (incluido el informático): deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
- Transporte sanitario: deberá garantizarse el 100% en la prestación del servicio de transporte sanitario urgente, el programado para tratamientos de hemodiálisis y tratamientos oncológicos así como el ocasionado por altas de pacientes hospitalarios y de Servicios de Urgencias.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014034

- Transporte de muestras biológicas: deberá garantizarse el considerado como urgente.
- Transporte de componentes sanguíneos: deberá garantizarse el considerado como urgente.
- Todos los servicios contratados que prestan los teleoperadores del 061, de atención sanitaria de urgencia y emergencia, se consideran esenciales en su totalidad, debiendo funcionar estos servicios con normalidad, siendo necesario garantizar la atención al cien por cien de las llamadas que se producen, por lo que el dimensionamiento de la plantilla en cada momento ha de ser del 100% de la misma por turno.
- Teleoperación de citas y atención al usuario que prestan los teleoperadores del call center de SaludInforma: deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
- Oxigenoterapia a domicilio: deberá garantizarse el considerado como urgente.
- Servicios externos de transporte de hemodiálisis y tratamientos oncológicos de pacientes: deberán garantizarse el 100% de la prestación de servicios programados de hemodiálisis y de los tratamientos oncológicos urgentes.
- Gestión de archivos de historias clínicas: se deberá garantizar la entrega de historias urgentes.
- Dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental:
  - Unidad rehabilitadora de media estancia:
    - Tres Monitores en turno de mañana.
    - Tres Monitores en turno de tarde.
    - Dos Monitores en turno de noche.
    - Una Enfermera/Medico presencial 24 horas.
    - Un Psiquiatra localizado.
  - Residencia de Salud Mental:
    - Tres Auxiliares de clínica en turno de mañana y tarde.
    - Por la noche un Auxiliar de clínica más un Celador.
    - Estando siempre de guardia un Enfermero localizado a menos de 25 km y una Psiquiatra.
  - Residencia de cuidados básicos:
    - Turno de mañanas: 3 Auxiliares de enfermería, 4 Monitores (Técnicos de atención sociosanitaria) y una Gobernanta.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014034

- Turno de tardes: 3 Auxiliares de enfermería, 3 Monitores y una Gobernanta.
- Turno de noche: 2 Técnicos de atención sociosanitaria.
- Unidad rehabilitadora de larga estancia:
  - Nueve Auxiliares turno de mañana.
  - Ocho Auxiliares turno de tarde.
  - Siete Auxiliares noche.
  - Una Enfermera en cada turno.
  - Un Médico de guardia presencial.
- Comunidad terapéutica:
  - Dos turnos 12 horas cuatro Monitores.

\* En el ámbito de actuación de empresas privadas que prestan servicios sanitarios se consideran como esenciales los servicios que se señalan a continuación, por lo que las empresas deberán prever las medidas necesarias dentro del ordenamiento jurídico para su cumplimiento, con la siguiente especificación y graduación de necesidades:

- Centros sanitarios, asistenciales y hospitalares: deberá garantizarse la prestación del 100% de los Servicios de urgencia, hemodiálisis y tratamientos oncológicos, tanto en los casos urgentes como en los programados. Respecto a los traslados desde plantas de hospitalización y desde los distintos Servicios de Urgencia deberá garantizarse el 100% de los servicios.
- Limpieza de centros sanitarios, asistenciales y hospitalares: deberá garantizarse la limpieza de la totalidad de las zonas calificadas como críticas o de alto riesgo. Respecto a las demás zonas deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
- Alimentación (cocina y/o catering): deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
- Mantenimiento (incluido el informático): deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
- Transporte sanitario: deberá garantizarse el 100% en la prestación del servicio de transporte sanitario urgente, el programado para tratamientos de hemodiálisis y tratamientos oncológicos así como el ocasionado por altas de pacientes hospitalarios y de urgencias.
- Transporte de muestras biológicas: deberá garantizarse el considerado como urgente.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014034

- Transporte de componentes sanguíneos: deberá garantizarse el considerado como urgente.
- Servicios externos de pruebas diagnósticas: deberá garantizarse el considerado como urgente.
- Transporte de materiales para necesidades no previstas: deberá garantizarse el considerado como urgente.
- Urgencias hospitalarias: 100%. La atención de urgencias se debe mantener de forma permanente ya que los pacientes asegurados en estos centros requieren mantener una atención sanitaria urgente para problemas vitales.
- Cuidados intensivos: 100%. En estos pacientes no se puede interrumpir el tratamiento sin poner en riesgo su supervivencia.
- Hospitalización y resto de servicios: 50%. Se debe mantener una reserva de atención para mantener la asistencia a casos urgentes y para no demorar en exceso la atención al resto de pacientes (en algunos casos la demora en la atención puede suponer riesgo para la efectividad de los tratamientos).